

“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ESTÁ INTERESADO EN CONFORMAR LA LISTA DE ENTIDADES HABILITADAS Y SELECCIONAR OPERADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA”-PNAAM-, PARA BRINDAR COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA A 214.933 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE EXTREMA VULNERABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL, EN ARAS DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA”

CONVOCATORIA PUBLICA N° 001 DE 2012



DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CP N° 001 DE 2012 DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA” -PNAAM-.

Abril 26 de 2012

Página 1 de 2

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– se permite presentar un documento de respuestas a las observaciones formuladas en el marco de la Convocatoria Pública N° 001 de 2012:

Representante	MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA
Empresa	COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE

Observación N° 1

“LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LA SEÑORA MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA PRESENTO LA SIGUIENTE OBSERVACION:

SOMOS UNA COOPERATIVA DE SERVICIO CONFORMADA POR MADRES COMUNITARIAS LAS CUALES SON SOCIAS, NO TENEMOS PERSONAL EN NOMINA SOLO LOS PROFESIONALES REQUERIDOS A TRAVES DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIO EN ESTE ORDEN DE IDEAS NOS PREGUNTAMOS COMO CUMPLIRIAMOS EL REQUISITO: **6.2.5 CERTIFICACIÓN DE LA OFICINA DE TRABAJO-EMPLEADOS DISCAPACITADOS VINCULADOS EN NÓMINA** O SI HAY QUE ANEXAR DICHO CERTIFICADO CON LA ANOTACION DE QUE NO CONTAMOS CON PERSONAL EN NOMINA.” (sic).

Respuesta

La certificación de acreditación de un mínimo del 10% de empleados en condiciones de discapacidad, tiene como fundamento la aplicación del criterio de desempate incluido en el numeral 6.5 literal c) del Capítulo VI del pliego condiciones definitivo.

Teniendo en cuenta este precepto y concomitante a lo señalado, con base en el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en caso que el proponente no allegue la mencionada certificación, se entenderá que no cuenta con dicho porcentaje exigido en la ley. De esta manera, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, simplemente no se tendrá en cuenta para los efectos del criterio de desempate mencionado.

De igual manera se aclara, que únicamente serán tenidas en cuenta las certificaciones presentadas hasta la fecha de cierre de la Fase II del presente proceso contractual.